Sentencia de TSJ Andalucía (Sevilla), Sala de lo Social, 22 de Enero de 2004

Recurso n° 2.691/03 - Sent° 199/04 Recurso n° 2.691/03 (CZ)

Iltmos. Señores:

D. Antonio Reinoso y Reino, Presidente D^a María Begoña Rodríguez Alvarez D^a Ana María Orellana Cano En Sevilla, a veintidós de enero de dos mil cuatro.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Iltmos. Sres. citados al margen, EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente SENTENCIA NÚM. 199/2.004 En el Recurso de Suplicación interpuesto por MUTUA FREMAP contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº UNO de los de JEREZ DE LA FRONTERA, en sus Autos núm. 592/02; ha sido Ponente la Iltma.

Sra. Da. Ana María Orellana Cano, Magistrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

- Según consta en autos se presentó demanda por Mutua Fremap contra D. Lorenzo , Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y Proseim, S.A., se celebró el Juicio y se dictó Sentencia el veintisiete de febrero de dos mil tres , por el Juzgado de referencia, en la que se desestimó la demanda.

SEGUNDO

- En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los siguientes:

- ""1.- El trabajador realiza su actividad por cuenta ajena para la empresa codemandada como conductor de camión de saneamiento en limpieza de alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- 2. Por Resolución de fecha 7-3-02 el trabajador es declarado en situación de Invalidez Permanente Total, derivada de accidente de trabajo, siendo la Entidad responsable la Mutua "Fremap" en base a la propuesta de la E.V.I. de fecha 28-1-02, que teniendo en cuenta el dictamen médico de 18-1-02 determinó el siguiente cuadro residual: "síndrome alérgico en relación con exposición a gases de aguas residuales, siendo las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: previsibles reacciones alérgicas al exponerse a gases de aguas residuales".
- 3. El 30-4-02 la Mutua "Fremap" interpuso reclamación previa ante la Entidad Gestora fundamentándola en que, sin discrepar de la valoración de las secuelas que padece el trabajador, sin embargo discrepa de la determinación de la contingencia por estimar que dado que el trabajador realiza su actividad en una empresa de limpieza de alcantarillado y depuración de aguas residuales, el síndrome alérgico en relación con la exposición a gases de aguas residuales, son derivadas de enfermedad profesional, concretamente, la recogida en...

Resumen de la sentencia

Se estima el recurso de suplicación interpuesto por la MATEPSS al considerar la Sala que la Incapacidad Permanente Total reconocida al trabajador, de profesión conductor de camión de saneamiento de limpieza de alcantarillado y depuradoras de aguas residuales, a consecuencia de la alergia padecida, deriva de EP. Razona el Tribunal que en el presente caso concurren los elementos integrantes de la EP. En este caso el trabajador padece un cuadro residual caracterizado por "síndrome alérgico en relación con exposición a gases de aguas residuales, siendo las limitaciones orgánicas y funcionales previsibles al exponerse a dichos gases". Es una EP que se incluye en el párrafo 6º del apartado C del Real Decreto 12995/78.